



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE MAYO DE 2023

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 08-638-40-89-001-2023-00039-00
ACCIONANTE: SUSANA RODRIGUEZ VIZCAINO
CAUSANTE: JOSE DAVID BETANCOURT DE LOS RIOS

Señora juez, informo a usted que, el presente proceso de Sucesión Intestada el cual nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente para ser admitido, a su despacho para que se sirva resolver. El secretario, Julio Alejandro Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE MAYO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente, vemos que la accionante SUSANA RODRIGUEZ VIZCAINO presenta demanda de apertura de sucesión intestada del causante JOSE DAVID BETANCOURT DE LOS RIOS, por lo que el despacho estudia lo consagrado en el artículo 673 del código civil, que reza *“Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.*

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”.

Conforme a lo consagrado en el Código General del Proceso sobre los requisitos de la presente demanda, y acorde al Artículo 26 del CGP que determina la cuantía, en su numeral 5. *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, este despacho identifica que la cuantía estipulada por la accionante dentro de la demanda no es determinada por un avalúo catastral, el cual debe estar certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o en su defecto por el recibo de impuesto predial expedido por el municipio en donde se encuentren ubicados los bienes relictos; o en caso de no idoneidad, debe acudir a un profesional experto (perito valuador) o profesional similar en la materia, para que presente un dictamen pericial que recaiga sobre los bienes relictos para así determinar el valor de los mismos y señalar la cuantía del presente proceso, y no como presumiblemente lo establece el apoderado de la parte accionante, por lo que el despacho, solicita del accionante se ciña estrictamente a las reglas procesales antes anunciadas.

De igual manera la accionante presenta certificado de tradición del lote madre identificado con el número de matrícula inmobiliaria 045-23502, el cual dentro de su anotación No. 5, el causante y la accionante adquieren por compraventa el bien relicto producto de uno de mayor extensión, quedando esto descrito en la escritura pública con No. 502 del 20 de mayo del año 2000 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga Atlántico, la cual también es aportada por la accionante. Pero dado que de ese hecho surgió un nuevo lote, proveniente de un lote madre, el despacho requiere a la accionante para que aporte al proceso copia del certificado de tradición que se le asignó al lote que obtuvieron por compraventa en la escritura pública antes mencionada y que surgió del lote madre identificado con el número de matrícula inmobiliaria 045-23502. Como de igual modo, se requiere para que aporte croquis o mapa para identificar la ubicación del predio solicitado.

También, acorde al artículo 488 del código general del proceso, que contiene requisitos de la demanda en el proceso de sucesión, este consagra en su numeral 3 que *“la demanda deberá contener el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos”*, y tal como lo menciona en la demanda la accionante, tiene un hijo adoptivo con el causante, llamado JOSE DAVID BETANCOURT RODRIGUEZ, quien en ningún momento la accionante menciona su participación dentro del proceso, o sus datos de notificación. Por lo que se convierte en un requisito esencial de la demanda, aportar los documentos de parentesco del mencionado hijo adoptivo y los datos de ese heredero conocido por la accionante para su debida notificación.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Primero. - Mantener la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, de la presente solicitud de sucesión intestada presentada por la accionante SUSANA RODRIGUEZ VIZCAINO, en su condición de cónyuge del causante JOSE DAVID BETANCOURT DE LOS RIOS, en razón a lo antes descrito en este proveído.



Segundo. – En el evento que la parte interesada guardare silencio en el término judicial anteriormente descrito, se ordenara el rechazo de la misma y se le devolverá al accionante la demanda con todos sus anexos.

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 060 DE
FECHA 31 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5efa295af7ea15081e6d79ab6b9b667d4772cabb5ba65d5478ce9379e3f0aef0

Documento generado en 30/05/2023 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>